



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-21018768-GDEBA-SEOCEBA COOP. SALDUNGARAY Fondo

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-21018768-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SALDUNGARAY, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP Nº 419/17 (ordenes 3 y 4);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores

municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MIySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MIySP Nº 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA Nº 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA Nº 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametrizan criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período - del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la Resolución MIYSP Nº 945/2022 (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP Nº 419/17 en los siguientes términos: "Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias".

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, en los órdenes 3 y 4 con archivos embebidos de las presentes actuaciones, la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SALDUNGARAY presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA Nº 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud conjuntamente con la información solicitada en el mismo;

Que en este orden, la prestadora realiza una breve descripción del fenómeno meteorológico (incluyendo información periodística y material fotográfico) que se abatiera en su área de concesión el día 23 de marzo de 2022 – que fuera de público conocimiento y repercusión – en gran parte del territorio provincial; así como el

impacto que el mismo tuviera, dadas sus características, según la presentante, de un temporal/ciclón con vientos intensos, sobre las instalaciones de energía eléctrica, en la zona rural, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Distribuidora manifiesta: "... que los daños ocurridos afectaron alrededor de 20 postes, de los cuales 5 corresponden a la línea troncal Saldungaray/Estomba, 5 a la troncal El Divisorio, 5 a la línea Ramal Ojo de Agua y 5 a la Ramal Brunoldi";

Que asimismo, la Cooperativa continua exponiendo cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio: "...que con el fin de restablecer la continuidad del servicio eléctrico, se abordó la situación con 1 grúa, 1 hidro elevador y 2 camionetas de la cooperativa, con lo cual se pudo dar continuidad al servicio eléctrico y se regularizó el mismo";

Que respecto de la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados, la Gerencia de Control de Concesiones destaca que: "...si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas...";

Que en este orden, la Gerencia de Control de Concesiones señala que: "... no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de solo 1000 usuarios, la circunstancia de restablecer las instalaciones caídas, con las dificultades de las condiciones de acceso, que presenta la zona después de las inundaciones mencionadas; como tampoco pueden dejar de soslayarse las acciones emprendidas, para reponer el servicio a los usuarios, pues según lo descripto en la presente solicitud, las interrupciones del servicio eléctrico se produjeron solo hasta el tercer día del temporal. Sobre el particular, cabe consignar que, si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria";

Que en línea con ello, el área técnica preopinante continua expresando que: "...la incidencia económica de los daños ha sido cuantificada por la prestadora considerando los gastos totales presupuestados, entre los cuales resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones, los correspondientes a columnas con sus respectivas crucetas y aisladores";

Que la precitada Gerencia concluye: "...se estima que, por la entidad del evento acaecido, se encuentran cumplidos los aspectos técnicos previstos en el mismo que permiten, viabilizar en esta instancia la presente solicitud..."

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico N° 61 cerrado al 31 de diciembre de 2021, obrantes en el orden 3, en términos generales, se observa que presenta un estado de resultados positivo;

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en virtud de las circunstancias referidas precedentemente, corresponde aprobar la asignación del Fondo

de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SALDUNGARAY, en la suma de pesos un millón ochenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro con 71/100 (\$ 1.088.274,71), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SALDUNGARAY, en la suma de Pesos un millón ochenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro con 71/100 (\$ 1.088.274,71), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SALDUNGARAY. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 24/2022

